

ACUERDO N° DH-A-2735-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas; y y el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III. Que el Departamento de Recursos Humanos llevó a cabo el concurso PAES-002-2024 para ocupar el puesto N°353750, clasificado como Profesional de Prevención de la Tortura, ubicado en el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), en el cual se recibieron postulaciones del 10 al 14 de junio de 2024.
- IV. Que en dicho proceso de selección se presentaron 128 personas oferentes, de las cuales 48 cumplían con los requisitos básicos para ocupar el puesto y a quienes se les convocó a la prueba de conocimiento. De las personas convocadas a la prueba solamente 30 se presentaron, y de éstas solamente 10 obtuvieron una nota superior o igual a 80.
- IV. Posterior a la revisión del examen, de acuerdo con las calificaciones obtenidas se citó a las 10 personas participantes a entrevista.
- V. Que de acuerdo con los resultados obtenidos en las calificaciones, según los parámetros previamente establecidos, mediante el oficio MNPT-042-2024, el señor Esteban Vargas, Director del MNPT remitió una terna a la señora Defensora, con la recomendación brindada por el Comité Evaluador.
- VI. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N°2321.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N°2321 y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el nombramiento en interino del señor Santiago Navarro Cerdas, portador de la cédula de identidad número 3-0423-0655 en el puesto N°353750, clasificado como Profesional de Prevención de la Tortura en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, hasta el retorno de la persona propietaria del puesto.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 01 de octubre del 2024 y se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N°2321; así como para que gestionen los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRA y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**